*ANEXO 24.1 Modelo de Oferta de Servicios para la realización de Give-Up entre Miembros de la Cámara*

OFERTA DE SERVICIOS PARA QUE UN MIEMBRO REALICE *GIVE-UP* CON OTRO MIEMBRO ANTE LA CÁMARA DE RIESGO CENTRAL DE CONTRAPARTE DE COLOMBIA S.A. – CRCC S.A.

Esta Oferta de Servicios para que un Miembro realice traslados de una Operación Aceptada de una Cuenta de un Tercero a otra cuenta de Tercero en otro Miembro dentro de un mismo Segmento, en adelante orden de *Give-up,* ante la Cámara de Riesgo Central de Contraparte de Colombia S.A. – CRCC S.A., en adelante LA CRCC, se somete por \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_, a consideración de \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_, conjuntamente denominados LOS MIEMBROS.

TÉRMINOS Y CONDICIONES DE LA OFERTA

PRIMERA. Objeto. En virtud de la aceptación de la presente Oferta de Servicios, LOS MIEMBROS aceptan realizar *Give-Up* de Operaciones Aceptadas desde y hacia la Cuenta de un TERCERO ante LA CRCC dentro de un mismo Segmento, de conformidad con los términos y condiciones establecidos en el Reglamento de Funcionamiento de LA CRCC, en adelante el “Reglamento”, en la Circular de LA CRCC, en adelante la “Circular”.

PARÁGRAFO PRIMERO: LOS MIEMBROS de LA CRCC podrá desempeñarse como MIEMBRO DE ORIGEN o MIEMBRO DE DESTINO. En aquellos casos, en que cualquiera de LOS MIEMBROS sea un MIEMBRO NO LIQUIDADOR deberá operar a través de un MIEMBRO LIQUIDADOR GENERAL.

SEGUNDA. Declaraciones, Manifestaciones y Autorizaciones. En virtud de la aceptación de la presente Oferta de Servicios, LOS MIEMBROS acuerdan los siguientes términos y condiciones para la realización de *Give-up* entre sí:

1. Declaran que conocen la reglamentación de las Bolsas, los Sistemas de Negociación o Registro, y/o el mercado mostrador en los que se negocie o registre la operación, la regulación de LA CRCC, así como, las funcionalidades para la realización de *Give-up* y que, cualquiera de ellos, puede desempeñarse en un *Give-up* como MIEMBRO DE ORIGEN o MIEMBRO DE DESTINO. En aquellos casos, en que cualquiera de LOS MIEMBROS sea un MIEMBRO NO LIQUIDADOR deberá operar a través de un MIEMBRO LIQUIDADOR GENERAL.
2. Declaran que conocen que para la realización de un *Give-up* de cualquier Operación Aceptada por LA CRCC es indispensable que, el MIEMBRO DE ORIGEN envíe la solicitud de traslado de la operación (*Give-Out*) y que el MIEMBRO DE DESTINO acepte la recepción de operación (*Give-In*), los cuales se ejecutarán a través de la terminal o mediante alguna de las funcionalidades proporcionadas por LA CRCC.
3. Declaran que conocen que el *Give-up* no podrá utilizarse entre Cuentas pertenecientes a Segmentos diferentes.
4. Todas las Operaciones Aceptadas por LA CRCC, compensadas y liquidadas en virtud de la presente Oferta estarán sometidas a las disposiciones legales, reglamentarias de las Bolsas, los Sistemas de Negociación o Registro, y/o el mercado mostrador en los que se negocie o registre la operación, de autorregulación y demás normatividad aplicable. Las partes de la presente Oferta cumplirán las obligaciones y derechos que se derivan de su aceptación de conformidad con la legislación aplicable.
5. LOS MIEMBROS deberán contar con la anuencia manifiesta del Tercero o Terceros para la realización de órdenes de *Give-Up,* sea éste ordenado a través del Sistema de Compensación y Liquidación de Operaciones de LA CRCC o de cualquier otro Sistema de Negociación y Registro de Operaciones habilitado para tal efecto. En todo caso, LOS MIEMBROS se reservan el derecho de rechazar la orden de *Give-Up* que el Tercero les transmita para su ejecución y comunicarán sin demora dicho rechazo al Tercero. El MIEMBRO DE DESTINO podrá, previa notificación al MIEMBRO DE ORIGEN y a el Tercero o Terceros, establecer límites por escrito o condiciones a las posiciones de *Give-Up* que aceptará por cuenta de un Tercero, así como establecer los acuerdos de servicios, incluidas las tarifas y comisiones, si a ello hubiere lugar, en aquellos casos en que las partes lo consideren adecuados para la ejecución de la presente Oferta de Servicios.
6. EL MIEMBRO DE ORIGEN, y no EL MIEMBRO DE DESTINO, será el responsable de comprobar que todas las órdenes hayan sido transmitidas o autorizadas por el Tercero. Asimismo, EL MIEMBRO DE ORIGEN: a) Confirmará las condiciones de la orden conforme a la normas legales y reglamentarias aplicables, b) Será responsable de la correcta ejecución de todas estas órdenes, c) Confirmará la ejecución de dichas órdenes al Tercero tan pronto como sea posible tras su ejecución, y d) Transmitirá las órdenes ejecutadas a EL MIEMBRO DE DESTINO tan pronto como sea posible, pero en ningún caso después del plazo establecido en la reglamentación aplicable. Con arreglo al numeral 2 de la presente cláusula, EL MIEMBRO DE DESTINO, será responsable de la liquidación de todas las Operaciones Aceptadas trasladadas mediante órdenes de *Give-up.*
7. EL MIEMBRO DE DESTINO pagará las tarifas de LA CRCC correspondientes a los *Give-up* realizados por cuenta del Tercero o Terceros.
8. En caso de que EL TERCERO niegue el conocimiento de un *Give-Up* de cualquier Operación Aceptada por LA CRCC, por no haber mediado autorización para ello y/o por no haberse ejecutado la autorización en los términos de la misma, LOS MIEMBROS estarán autorizados para liquidar y compensar la operación rechazada. EL MIEMBRO que liquide y compense la operación deberá entregar a EL TERCERO notificación previa de dicha liquidación o compensación.

PARÁGRAFO. Para todos los efectos de la presente Oferta de Servicios, los términos usados en mayúscula, tendrán el significado dado en el Reglamento de Funcionamiento y en la Circular de LA CRCC.

TERCERA. Vigencia.  La presente Oferta estará vigente por un término de sesenta (60) días calendario, contados a partir del envío de la misma por parte de \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_ a \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_, transcurridos los cuales, de no haber aceptación a la misma por parte de \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_, se entenderá revocada. En caso de aceptación de esta Oferta por parte de \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_, los términos y condiciones de la misma estarán vigentes en forma indefinida.

No obstante lo anterior y sin perjuicio de lo dispuesto en el Reglamento de Funcionamiento, las partes podrán terminar en cualquier tiempo el presente convenio para la realización de *Give-up* entre sí, mediante la entrega a la otra parte de un aviso escrito en tal sentido, remitida con no menos de treinta (30) días calendario de anticipación al día hábil en el cual desea que dicha terminación tenga efecto. La terminación del presente Convenio no afectará los derechos y obligaciones de cualquiera de las partes que se deriven de Operaciones Aceptadas objeto de *Give-up* con anterioridad a tal terminación.

Igualmente, habrá lugar a la terminación unilateral si se presenta un incumplimiento de alguna de las obligaciones a cargo de una de las partes.

CUARTA. Cesión y subcontratación. Las partes no podrán ceder ni subcontratar total o parcialmente la presente Oferta, antes o después de ser aceptada.

QUINTA. Cláusula Compromisoria. Todas las diferencias que ocurran entre las partes con ocasión de la presente Oferta, una vez aceptada, y que no puedan solucionarse por acuerdo directo entre ellas, en un plazo que no podrá exceder de dos (2) meses contados a partir de la fecha del evento que generó la diferencia, serán resueltas por un Tribunal de Arbitramento. Cuando la cuantía de las pretensiones supere los mil (1000) salarios mínimos legales mensuales vigentes en Colombia, el Tribunal de Arbitramento estará conformado por tres (3) árbitros, los cuales serán designados por las partes dentro de los quince (15) días hábiles siguientes al vencimiento del plazo de dos (2) meses de acuerdo directo, o a falta de acuerdo, mediante sorteo entre los árbitros inscritos en el Centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio de Bogotá. En caso de que la cuantía de las pretensiones sea igual o inferior a mil (1000) salarios mínimos legales mensuales vigentes en Colombia, el Tribunal de Arbitramento estará conformado por un (1) árbitro, el cual será designado por las partes dentro de los quince (15) días hábiles siguientes al vencimiento del plazo de dos (2) meses de acuerdo directo, o a falta de acuerdo, por sorteo entre los árbitros inscritos en el Centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio de Bogotá. El o los árbitros designados serán Abogados inscritos y fallarán en derecho. El Tribunal de Arbitramento tendrá sede en la ciudad de Bogotá, sus honorarios se calcularán de acuerdo con las tarifas del Centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio de Bogotá y se regirá por las leyes colombianas.

SEXTA. Mérito Ejecutivo. Las partes reconocen y aceptan que la presente Oferta de Servicios, una vez aceptada mediante la expedición de la Orden de Compra de Servicios, prestará mérito ejecutivo para solicitar el cumplimiento de las obligaciones a cargo de las mismas, sin necesidad de requerimiento en mora judicial o extrajudicial.

SÉPTIMA. Notificaciones. Todas las notificaciones y comunicaciones relacionadas con la presente Oferta de Servicios, se harán por escrito y se enviarán a las siguientes direcciones:

\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_:

 Fax:

 Dirección:

 Ciudad:

\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_:

 Fax:

 Dirección:

 Ciudad:

OCTAVA. Aceptación de esta Oferta. La presente Oferta se entenderá aceptada mediante la expedición, por parte de \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_, de una Orden de Compra de Servicios.

NOVENA. Impuesto de Timbre. De conformidad con el numeral 52 del artículo 530 del Estatuto Tributario, la presente Oferta y su posterior aceptación mediante Orden de Compra de Servicios, no causan impuesto de timbre.

Para constancia, se firma en \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_, el día \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_ (\_\_\_\_) del mes de \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_ del año dos mil \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_ (\_\_\_\_).

(OFERENTE)

\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_­­­­­­­­­­­­­­­­\_\_\_\_\_

Nombre:

Cargo:       Representante Legal

C.C.

*ANEXO 24.2 Modelo de Oferta de Servicios para la realización de Give-Up entre un Miembro y un Tercero ante la Cámara*

OFERTA DE SERVICIOS PARA LA REALIZACION DE *GIVE-UP* ANTE LA CÁMARA DE RIESGO CENTRAL DE CONTRAPARTE DE COLOMBIA S.A. – CRCC S.A.

Esta Oferta de Servicios para que un Miembro realice traslados de una Operación Aceptada de una Cuenta de un Tercero a otra cuenta de Tercero en otro Miembro dentro de un mismo Segmento, en adelante *Give-Up,* ante la Cámara de Riesgo Central de Contraparte de Colombia S.A. – CRCC S.A., en adelante LA CRCC, se somete por \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_, en adelante EL MIEMBRO, a consideración de \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_, en adelante EL TERCERO.

TÉRMINOS Y CONDICIONES DE LA OFERTA

PRIMERA. Objeto. En virtud de la aceptación de la presente Oferta de Servicios, EL TERCERO y EL MIEMBRO aceptan que EL MIEMBRO realice *Give-Up* de Operaciones Aceptadas desde y hacia la Cuenta de un TERCERO ante LA CRCC dentro de un mismo Segmento, de conformidad con los términos y condiciones establecidos en el Reglamento de Funcionamiento de LA CRCC, en adelante el “Reglamento”, en la Circular de LA CRCC, en adelante la “Circular” y en los Convenios celebrados entre EL MIEMBRO y otros Miembros que realizan los *Give-Up*.

PARÁGRAFO PRIMERO: El MIEMBRO, podrá actuar como MIEMBRO DE ORIGEN o MIEMBRO DE DESTINO. En aquellos casos, en que EL MIEMBRO sea un MIEMBRO NO LIQUIDADOR deberá operar a través de un MIEMBRO LIQUIDADOR GENERAL.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Para todos los efectos de la presente Oferta de Servicios, los términos usados en mayúscula, tendrán el significado dado en el Reglamento de Funcionamiento y en la Circular de LA CRCC.

SEGUNDA. Declaraciones, Manifestaciones y Autorizaciones. Mediante la aceptación de la presente Oferta EL TERCERO:

1. Declara que conoce la reglamentación las Bolsas, los Sistemas de Negociación o Registro, y/o el mercado mostrador en los que se negocie o registre la operación, y de LA CRCC, para la realización de *Give-up* y que, cualquier traslado bajo esta modalidad, puede ser desde o hacia la cuenta cuyo titular es EL TERCERO dentro de un mismo Segmento.
2. Declara que entre EL MIEMBRO y EL TERCERO se ha celebrado un convenio para la participación del primero por cuenta del segundo ante LA CRCC *(“Oferta de Servicios para que un Miembro Participe por Cuenta de un Tercero ante la Cámara de Riesgo Central de Contraparte de Colombia CRCC S.A.”,* Anexo 20, 20 A, 20B, según corresponda) y que el presente convenio no modificará ni cambiará dicho convenio.
3. Declara que conoce que el *Give-up* no podrá utilizarse entre Cuentas pertenecientes a Segmentos diferentes.
4. Autoriza a EL MIEMBRO a realizar o a recibir para su cuenta traslados en la modalidad de *Give-Up* de las Operaciones Aceptadas que tengan origen en órdenes que dicho TERCERO le transmita a EL MIEMBRO.
5. Acepta que EL MIEMBRO, cuando actúe como MIEMBRO DE ORIGEN, se reserva el derecho de rechazar una orden que EL TERCERO le transmita para su traslado (*Give-Out)* en la modalidad de *Give-Up* y queEL MIEMBRO, cuando actúe como MIEMBRO DE DESTINO, podrá poner límites o condiciones, tales como Garantías adicionales, para aceptar las Operaciones Aceptadas objeto de *Give-Up* de EL TERCERO.
6. Acepta que será responsable de transmitir correctamente las órdenes a EL MIEMBRO, cuando éste actúe como MIEMBRO DE ORIGEN.
7. Asume la plena responsabilidad de todas las obligaciones derivadas o relacionadas con las operaciones que EL MIEMBRO registre en su Cuenta. En caso de que EL TERCERO niegue el conocimiento de un *Give-Up* de cualquier Operación Aceptada por LA CRCC, por no haber mediado autorización para ello y/o por no haberse ejecutado la autorización en los términos de la misma, EL MIEMBRO, actuando como MIEMBRO DE DESTINO o MIEMBRO DE ORIGEN, cuando sea el caso, estará autorizado para liquidar o de otra manera compensar la operación rechazada. EL MIEMBRO deberá entregar a EL TERCERO notificación previa de dicha liquidación o compensación.
8. Declara expresamente conocer y aceptar en su integridad el Convenio celebrado entre LOS MIEMBROS que realizan los *Give-up,* (Anexo 24.1 Modelo de Oferta de Servicios para la realización de Give-Up entre Miembros de la Cámara) así como los términos y condiciones acordados en el mismo.
9. Declara expresamente conocer y aceptar en su integridad el Reglamento de Funcionamiento, las Circulares y los Instructivos Operativos de LA CRCC, los cuales son de carácter vinculante y se consideran parte integral de la presente Oferta de Servicios.
10. Declara que conoce y acepta los derechos y obligaciones que le corresponden, según se trate, de un Tercero Identificado o de un Tercero no Identificado, de conformidad con lo dispuesto en los artículo 2.1.21. y siguientes del Reglamento de Funcionamiento.
11. Manifiesta y acepta que en lo no previsto expresamente en la presente Oferta, se aplicará lo dispuesto en el Reglamento de Funcionamiento de LA CRCC.
12. EL TERCERO declara y acepta que los *Give-Up* podrán realizarse desde la fecha de la Operación Aceptada en LA CRCC hasta el último día de negociación permitida para el Activo o máximo durante los noventa y nueve (99) días siguientes contados de la fecha de la Operación Aceptada, siempre y cuando este plazo no exceda de la fecha de vencimiento del Activo.
13. Declara y acepta que los *Give-up* podrán efectuarse tanto desde el Sistema de Compensación y Liquidación de Operaciones de LA CRCC, o mediante alguna de las funcionalidades proporcionadas por la misma.
14. Declara y acepta que LA CRCC podrá suspender la aceptación de los *Give-Up* realizados por EL MIEMBRO en cualquier momento de la sesión, en el evento en que dicho MIEMBRO supere los límites de riesgo asignados.
15. Declara y acepta que una vez registrado el *Give*-*Up* en la Cuenta de EL TERCERO en el MIEMBRO DE DESTINO, éste será responsable de la Compensación y Liquidación de la Operación.
16. Declara y acepta que al realizar el *Give-Up*, la posición, las tarifas y todos los términos y obligaciones de la Operación serán registrados en la Cuenta de Tercero, en el MIEMBRO DE DESTINO.
17. Declara y acepta que el procedimiento y demás términos y condiciones para la realización de una operación de *Give-Up,* así como,las tarifas aplicables al mismo, están consignados en la Circular.
18. Declara que, en caso de que EL MIEMBRO DE DESTINO no acepte por cualquier razón una Operación que le haya sido trasladada por EL MIEMBRO DE ORIGEN, autoriza a EL MIEMBRO DE ORIGEN u otro MIEMBRO que éste designe para que a su discreción:
19. Cierre la Posición. En este caso EL MIEMBRO DE ORIGEN notificará sin demora al TERCERO el cierre de la posición. Cualquier saldo resultante del cierre de Posición será liquidado sin demora entre EL MIEMBRO DE ORIGEN y El TERCERO, o bien
20. Traslade dentro del mismo Segmento las Operaciones del TERCERO a otro MIEMBRO DE DESTINO siguiendo las instrucciones del TERCERO, o bien
21. Liquide la Operación del TERCERO, en las siguientes condiciones:
22. EL TERCERO asumirá la plena responsabilidad de todas las obligaciones derivadas o relacionadas con las Operaciones que EL MIEMBRO DE ORIGEN registre en su cuenta, incluyendo, aunque no limitándose a: 1) Los saldos de la Liquidación Diaria o al Vencimiento, y 2) Las tarifas de LA CRCC, y 3) Demás costos que se generen, si ello hubiere lugar.
23. EL MIEMBRO DE ORIGEN tendrá derecho a solicitar la constitución de garantías adicionales de la forma y manera que considere conveniente. Si EL TERCERO no cumple dicha solicitud de garantía adicional en el plazo establecido o si EL MIEMBRO DE ORIGEN lo considera oportuno para su propia protección, a su discreción, podrá cerrar la posición del TERCERO con arreglo a lo contemplado en el literal a) de este numeral.
24. ELTERCERO reconoce que sus operaciones pueden estar sujetas a liquidación por diferencias o entrega, cuando sea aplicable.

TERCERA. Obligaciones de EL TERCERO. Sin perjuicio de las obligaciones previstas en las demás cláusulas de la presente Oferta, en el Reglamento de Funcionamiento, la Circular y los Instructivos Operativos de LA CRCC y de la regulación de las Bolsas, los Sistemas de Negociación o Registro, y/o el mercado mostrador en los que se negocie o registre la operación, y en el convenio celebrado con EL MIEMBRO, son obligaciones principales de EL TERCERO, las siguientes:

1. Cumplir estrictamente sin restricciones ni reservas, la Ley, las instrucciones de las Autoridades Competentes, el Reglamento de Funcionamiento, la Circular, Instructivos Operativos, el convenio celebrado con EL MIEMBRO y la presente Oferta de Servicios y todas aquellas decisiones que, en uso de sus atribuciones, adopten la Junta Directiva y/o el Gerente de LA CRCC para reglamentar su funcionamiento, divulgadas de conformidad con el Reglamento de Funcionamiento, sin que sirva de excusa o defensa la ignorancia de dichas normas o instrucciones. Lo anterior se extiende a cualquier modificación o adición que cualquier Autoridad Competente pueda imponer, así como las modificaciones que LA CRCC pueda introducir con la autorización de la Superintendencia Financiera de Colombia.
2. Cumplir las obligaciones derivadas de las órdenes de *Give-Up.*

Parágrafo. Cualquier reforma que se realice al Reglamento o a las Circulares de la Cámara que implique una modificación a los términos de los acuerdos o Convenios de vinculación, Oferta de Servicios Aceptada mediante Orden de Compra de Servicios que suscriban los Miembros y estos con sus Terceros se presume conocida y aceptada por las partes a partir de su publicación y entrada en vigencia y no requerirá de la modificación de tales acuerdos o Convenios de vinculación, Oferta de Servicios Aceptada mediante Orden de Compra de Servicios que suscriban los Miembros y estos con sus Terceros, ni de la suscripción de nuevos Convenios. No obstante, cuando haya lugar a ello, la Cámara podrá aprobar unos nuevos textos que incorporen las modificaciones pertinentes y publicarlos mediante Circular para efecto de la vinculación de nuevos Miembros, Agentes y Terceros a través de los Miembros.

CUARTA. Obligaciones de EL MIEMBRO. Sin perjuicio de las obligaciones previstas en las demás cláusulas de la presente Oferta, en el Reglamento de Funcionamiento, la Circular y los Instructivos Operativos de LA CRCC y de la regulación de la Bolsas, los Sistemas de Negociación o Registro, el mercado mostrador en los que se negocie o registre la operación, y en el convenio celebrado con EL MIEMBRO, son obligaciones principales de EL MIEMBRO, las siguientes:

1. Informar a EL TERCERO sobre el estado de los *Give-Up* registrados o realizados por su cuenta.
2. Haber suscrito un convenio con los Miembros que realice *Give-Up* (Anexo 24.1 Modelo de Oferta de Servicios para la realización de *Give-Up* entre Miembros de la Cámara)y dar cumplimiento estricto al mismo.

QUINTA. Vigencia.  La presente Oferta estará vigente por un término de sesenta (60) días calendario, contados a partir del envío de la misma por parte de EL MIEMBRO a EL TERCERO, transcurridos los cuales, de no haber aceptación a la misma por parte de EL TERCERO, se entenderá revocada. En caso de aceptación de esta Oferta por parte de EL TERCERO, los términos y condiciones de la misma estarán vigentes en forma indefinida.

No obstante lo anterior y sin perjuicio de lo dispuesto en el Reglamento de Funcionamiento, las partes podrán terminar en cualquier tiempo el presente convenio, mediante la entrega a la otra parte de un aviso escrito en tal sentido, remitida con no menos de treinta (30) días calendario de anticipación al día hábil en el cual desea que dicha terminación tenga efecto. La terminación del presente Convenio no afectará los derechos y obligaciones de cualquiera de las partes que se deriven de Operaciones Aceptadas objeto de *Give-Up* con anterioridad a tal terminación.

Igualmente, habrá lugar a la terminación unilateral si se presenta un incumplimiento de alguna de las obligaciones a cargo de una de las partes.

SEXTA. Tarifas y Comisiones. EL TERCERO se obliga a pagar las tarifas por la prestación del servicio *Give-Up*. Estas últimas se encuentran en documento Anexo que hace parte integral de la presente Oferta.

SÉPTIMA. Cesión y subcontratación. Las partes no podrán ceder ni subcontratar total o parcialmente la presente Oferta, antes o después de ser aceptada.

OCTAVA. Terminación Unilateral. EL MIEMBRO podrá terminar unilateralmente el Convenio y sin indemnización alguna, en el evento en que EL TERCERO se encuentre vinculado de alguna manera a listas internacionales o locales de pública circulación relacionadas con delitos tipificados en Colombia como lavado de activos y/o financiación del terrorismo, así en Colombia no se hubiere iniciado investigación sobre el particular.

NOVENA. Cláusula Compromisoria. Todas las diferencias que ocurran entre las partes con ocasión de la presente Oferta, una vez aceptada, y que no puedan solucionarse por acuerdo directo entre ellas, en un plazo que no podrá exceder de dos (2) meses contados a partir de la fecha del evento que generó la diferencia, serán resueltas por un Tribunal de Arbitramento. Cuando la cuantía de las pretensiones supere los mil (1000) salarios mínimos legales mensuales vigentes en Colombia, el Tribunal de Arbitramento estará conformado por tres (3) árbitros, los cuales serán designados por las partes dentro de los quince (15) días hábiles siguientes al vencimiento del plazo de dos (2) meses de acuerdo directo, o a falta de acuerdo, mediante sorteo entre los árbitros inscritos en el Centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio de Bogotá. En caso de que la cuantía de las pretensiones sea igual o inferior a mil (1000) salarios mínimos legales mensuales vigentes en Colombia, el Tribunal de Arbitramento estará conformado por un (1) árbitro, el cual será designado por las partes dentro de los quince (15) días hábiles siguientes al vencimiento del plazo de dos (2) meses de acuerdo directo, o a falta de acuerdo, por sorteo entre los árbitros inscritos en el Centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio de Bogotá. El o los árbitros designados serán Abogados inscritos y fallarán en derecho. El Tribunal de Arbitramento tendrá sede en la ciudad de Bogotá, sus honorarios se calcularán de acuerdo con las tarifas del Centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio de Bogotá y se regirá por las leyes colombianas.

DÉCIMA. Notificaciones. Todas las notificaciones y comunicaciones relacionadas con la presente Oferta de Servicios se harán por escrito y se enviarán a las siguientes direcciones:

EL TERCERO:

 Fax:

 Dirección:

 Ciudad:

EL MIEMBRO:

 Fax:

 Dirección:

 Ciudad:

DECIMA PRIMERA. Mérito Ejecutivo. Las partes reconocen y aceptan que la presente Oferta de Servicios, una vez aceptada mediante la expedición de la Orden de Compra de Servicios, prestará mérito ejecutivo para solicitar el cumplimiento de las obligaciones a cargo de las mismas, sin necesidad de requerimiento en mora judicial o extrajudicial.

DÉCIMA SEGUNDA. Aceptación de esta Oferta. La presente Oferta se entenderá aceptada mediante la expedición, por parte de EL TERCERO, de una Orden de Compra de Servicios.

DÉCIMA TERCERA. Impuesto de Timbre. De conformidad con el numeral 52 del artículo 530 del Estatuto Tributario, la presente Oferta y su posterior aceptación mediante Orden de Compra de Servicios, no causan impuesto de timbre.

Para constancia, se firma en \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_, el día \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_ (\_\_\_\_) del mes de \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_ del año dos mil \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_ (\_\_\_\_).

EL MIEMBRO

Por:          \_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_\_

Nombre:

Cargo:       Representante Legal”